

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado del recurso presentado por la parte demandada se encuentra superado. A Despacho para proveer el 15 de septiembre de 2021.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno
(2.021)

Interlocutorio	No. 1060
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Arturo de Jesús Atehortúa Arteaga
Demandado	Liliana Valencia Blandón y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00196 00
Asunto	Repone parcialmente decisión

Dentro del término legal el apoderado de la parte demandada en la presente causa interpone recurso de reposición en contra del auto No.350 del 13 de agosto pasado, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Fundamentos del Recurso

Expuso el recurrente que el motivo de disenso es la omisión de algunos rubros en la liquidación de las costas. A saber, certificados de libertad, caución, registro de medida cautelar y dos citaciones para notificaciones, por un valor de \$121.122.

Es por lo anterior que solicitó se incluyan dichos gastos en la liquidación de costas.

Consideraciones

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso que nos convoca resulta procedente reponer el auto de sustanciación No.350 del 13 de agosto de 2021, en el sentido de incluir los gastos enunciados por la parte actora en la liquidación de costas.

Caso concreto.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

En esta ocasión, ha manifestado el disidente que el Despacho en el auto de sustanciación No.350 del 13 de agosto de 2021, en la liquidación de costas aprobada, se omitió incluir algunos gastos procesales en los que incurrió.

En efecto, una vez revisado el sumario, se advierte que se omitió por parte de esta judicatura incluir en la liquidación de costas el valor de la caución judicial por la suma de \$40.222 pagada por la parte demandante, a efectos de que se decretara la medida cautelar solicitada. Caución que se encuentra visible en el archivo 03 del sumario. No obstante, los demás gastos enunciados por la parte demandante, no se encuentran debidamente acreditados, de ahí que no puedan ser reconocidos dentro de las costas procesales.

Es de anotar, que la constancia de inscripción del embargo fue comunicada de manera directa por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. En su respuesta, el ente registral no adosó documento alguno que dé cuenta del valor cancelado por la parte demandante para la inscripción de la medida cautelar decretada. Asimismo, se observa que no se cuenta con memorial alguno que dé cuenta de la gestión de notificación a las demandadas y la suma cancelada por su envío; solo reposan las notificaciones personales de las demandadas efectuadas por parte de los funcionarios del Despacho – véanse los archivos 08 y 09.

A la postre, no se observa que el recurso de reposición que hoy nos atañe venga acompañado de anexo alguno, tendiente a acreditar los gastos que pretenden, sean incluidos en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, se repondrá parcialmente el auto recurrido, en el sentido de incluir la caución judicial pagada, por valor de \$40.222.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de sustanciación No. 350 proferido por este Despacho el 13 de agosto hogaño, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por el Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia quedará de la siguiente manera:

Caución	40.222
Agencias en Derecho	\$908.526
TOTAL COSTAS	\$948,748

TERCERO: En lo demás la providencia en comento quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.128 fijado el día 16 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7594f18d98936a313bb2b2cb552d94c265e81e822f4ff2e6d06af01332e18c95

Documento generado en 15/09/2021 04:27:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**